



**RESOLUCIÓN NÚMERO 38/2018/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

ANTECEDENTES

- I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió los oficios de las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Colima y Guerrero**, en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVIII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que se refiere a:

“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener:

...
b) De las adjudicaciones directas

- Oficio con número **127DF/UJ/2509/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Chiapas**.
- Oficio con número **0911/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Colima**.
- Oficio con número **DFG/OD/010/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Guerrero**.

- II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas**, mediante su oficio **127DF/UJ/2509/2018** con fecha del **28 de marzo 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los licitaciones, contratos y convenios de adjudicación directa del 02 de enero al 31 de marzo del 2018, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRAMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL VP	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Contrato de Arrendamiento	3	Contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).-Registro Federal de Contribuyentes 2).-OCR de la Credencial de Elector. 3).-Domicilio particular.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG.
Licitación Pública y Convenios Modificatorios	2	Contienen datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).-Domicilio particular 2).-Teléfono celular y correo electrónico de particulares 3).-OCR de la Credencial de Elector 4).-Nacionalidad.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG.
Adjudicación Directa	7	Contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).-OCR de la Credencial de Elector.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG.
TOTAL	12		



**RESOLUCIÓN NÚMERO 38/2018/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

- III. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima**, mediante su oficio **0911/2018** con fecha del **02 de abril 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los permisos, licencias y autorizaciones del **01 de enero al 31 de marzo del 2018**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Contrato de arrendamiento	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) R.F.C. 2) Domicilio particular. 3) Número de boleta predial	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Adjudicación directa contrato de servicio de limpieza y mantenimiento vehicular	2	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) R.F.C. 2) Domicilio particular.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Licitación pública contrato de arrendamiento de multifuncionales	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) OCR de la Credencial de Elector del Representante Legal.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

- IV. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero**, mediante su oficio **DFG/OD/010/2018** con fecha del **02 de abril 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los permisos, licencias y autorizaciones del **01 de enero al 31 de marzo del 2018**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Licitación Pública y Convenios Modificatorios	6	Contienen datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Registro Federal de Contribuyentes 2. Domicilio particular 3. Teléfono celular y correo electrónico de particulares 4. OCR de la Credencial de Elector 5. Nacionalidad.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG.



RESOLUCIÓN NÚMERO 38/2018/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Adjudicación Directa y Convenios Modificatorios	1	Contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).-OCR de la Credencial de Elector.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **127DF/UJ/2509/2018, 0911/2018 y DFG/OD/010/2018** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Colima y Guerrero**, indicaron que la información señalada en sus oficios contiene **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado



**RESOLUCIÓN NÚMERO 38/2018/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se exponen a continuación:

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
Correo electrónico	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio particular	Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el domicilio y las características del mismo, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un dato de carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de OCR	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el CRITERIO 09-09 , el cual establece que el RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Teléfono (número fijo y de celular)	Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono , como lo es la telefonía fija y el celular se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico , tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en la Resolución RRA 0098/17 , que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI. Que en los oficios **127DF/UJ/2509/2018**, **0911/2018** y **DFG/OD/010/2018** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Colima y Guerrero**, manifestaron que la información citada en los oficios contiene información



RESOLUCIÓN NÚMERO 38/2018/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

confidencial consistente en **correo electrónico, domicilio, Número de OCR, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y teléfono** ; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y Criterio emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta al **número de boleta predial (Cuenta catastral)**, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Cuenta catastral (número de boleta predial)	Por lo que refiere al número de cuenta catastral el proporcionar esta información del predio daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con el patrimonio de una persona y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de transparencia estima procedente la clasificación como confidencial, considera que dicho dato personal actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.
--	--

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II, III y IV**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se **APRUEBAN** las versiones públicas de los permisos, licencias y autorizaciones con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante los

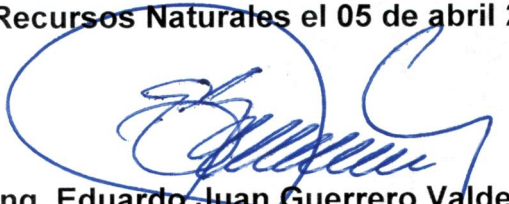


**RESOLUCIÓN NÚMERO 38/2018/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

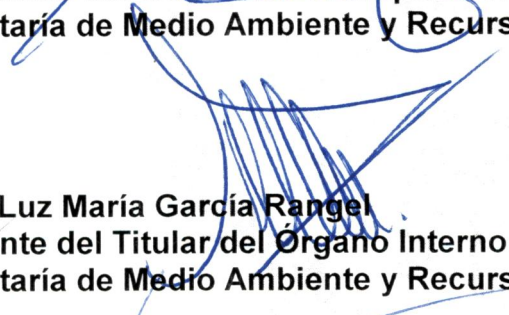
oficios **127DF/UJ/2509/2018, 0911/2018 y DFG/OD/010/2018** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Colima y Guerrero**, señalando en el **Antecedente II, III y IV** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXVIII del artículo 70** de la LGTAIP; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el lineamiento quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, Colima y Guerrero**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 05 de abril 2018.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales